



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2020-0410

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: El poder presentado por tratarse de un proceso especial, no está determinado y claramente identificado, por lo tanto, deberá presentar un poder claro y congruente que se sepa para que tipo de asunto específicamente se confiere, artículo 74 del C.G del P.

SEGUNDO: Deberá integrar la Litis por pasiva, indicando quienes son los demandados, teniendo en cuenta, además, lo establecido en el artículo 87 del C.G del P.

TERCERO: Se adecuarán los hechos de la demanda, precisando donde fijaron su domicilio marital las partes

CUARTO: Los testimonios relacionados deberán dar aplicación al artículo 212, estableciendo claramente los hechos objeto de prueba.

QUINTO: Se aportará las direcciones electrónicas tanto del demandante como de los demandados, artículo 82 numeral 10; en caso de vivir en el mismo domicilio, deberá precisar tal situación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead61a20eb8867e4e43bbfbdcf1f01509fbba0e0d53971ff34aeb5ede299104c**

Documento generado en 10/12/2020 03:48:18 p.m.